Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo de trémitos y requisitos personales proposados per la complicio per estados per

Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,
Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutual Badalonesa de Previsión Social de Peluqueros», con domicilio en Badalona (Barcelona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.259, que ya tenía asignado.
Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 25 de febrero de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutual Badalonesa de Previsión Social de Peluqueros». Badalona (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad Unión Masanense, Sociedad de Socorros Mutuos, domiciliada en Massanas (Gerona).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada Unión Masanense, Sociedad de Socorros Mutuos, con domicilio social en Massanas (Gerona) a los efectos de aprobar su diso-

Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 592, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación:

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada Unión Masanense, Sociedad de Socorros Mutuos, con domicilio social en Massanas de Entidades de Previsión Social, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Unión Masanense, Sociedad de Socorros Mutuos.—Massanas (Gerona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Pre-visión Mutual del Ateneo Colón en la Entidad Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona de Previsión Social, domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Previsión Mutual del Ateneo Colón y Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona de Previsión Social, domiciliadas en Barcelona en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad Previsión Mutual del Ateneo Colón fué inscrita con el número 106, y la Entidad Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona de Previsión Social lo fué. asimismo, con el número 105 en el Re-

Previsión Social lo fué. asimismo, con el número 105 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Previsión Mutual del Ateneo Colón, subsistiendo la Entidad denominada Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona de Previsión Social, que continuará inscrita con el número 105 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de marzo de 1966.—El Director general, P. D., Joa-

Madrid, 9 de marzo de 1966.-El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda

Sr. Presidente de la Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona de Previsión Social.—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de los Químicos Españoles», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de los Químicos Españoles» introduce en sus

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 16 de mayo de 1957 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.393;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de los Químicos Españoles», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.393 que ya tenía asignado.

asignado.
Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 10 de marzo de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social de los Quimicos Españoles».—Madrid.

> RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «La Protectora», domiciliada en La Unión (Murcia)

Vistas las reformas que la Entidad denominada «La Protectora» introduce en su Reglamento, y Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 17 de junio de 1948 fué aprobado el Reglamento

de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.625; Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, similar la carácter de mayo de 1943, habiéndose cumplido,

y su regiamento de 28 de mayo de 1943, nabiendose cumpido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «La Protectora», con domicilio en La Unión (Murcia), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social

con el número 1.625 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1966—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda

Sr. Presidente de «La Protectora».—La Unión (Murcia).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.244, promovido por «Factor Hispania, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15,244, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Factor Hispania, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1964, se ha dictado con fecha 8 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Factor Hispania, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, que no dió lugar al de reposición entablado por la misma parte actora contra decisión de diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que concedió la inscripción de diecisione de la concedió de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que concedió la inscripción de diecisione de la concedió de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que concedió de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que concedió de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que concedió de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que concedió de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que concedió de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que concedió de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que concedió de se concedió de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que concedió de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que concedió de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que concedió de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que concedió de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que concedió de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que concedió de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que concedió de se se concedió de se se concedió de se co cedió la inscripción en el Registro correspondiente de la marca internacional número doscientos cuarenta y seis mil selscientos

cuarenta y nueve «Panam», resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.170, promovido por «Lever Brothers Port Sunlight Limited» contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.170, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lever Brothers Port Sunlight Limited» contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1964, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la madmisibilidad del presente recurso interpuesto por la representa-ción de «Lever Brothers Port Sunlight Limited» por ser firme la resolución del Ministerio de Industria de veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres, denegatoria de la marca «Lastic Life», número trescientos sesenta y dos mil ocho, solici-tada por «Harvey Sklinner Herwit» y cedida a «American Home Products Corporation» para distinguir jabones y detergentes: sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Por auto de 29 de noviembre de 1965 acordo la Sala aciarar la sentencia dictada en 3 del mismo mes, en el siguiente sentido:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la estimación del presente recurso, interpuesto por la representación de «Lever Brothers Port Sunlight Limited», por ser firme la resolución del Ministerio de Industria de veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres, denegatoria de la marca «Lastic Life», número trescientos sesenta y dos mil ocho, solicitada por «Harvey Sklinher Herwit» y cedida a «American Home Products Corporation» para distinguir jabones y detergentes; así como también declaramos la nulidad de la resolución de dicho Ministerio de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro recaída en el recurso de reposición; sin hacer expresa imposición de costas.» «Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la esti-

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V I para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 26 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION del Distrito Minero de Jaén por la que se hace público haber sido declaradas minero-medicinales las aguas surgentes del manantial «La Campana», sito en el término municipal de Mar-

Con fecha 21 de febrero de 1966 por la Dirección General de Minas y Combustibles, y una vez efectuada la tramitación reglamentaria, con los informes del Instituto Geológico, Dirección General de Sanidad, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de Minería, han sido declaradas minero-medicinales las aguas surgentes del manantial «La Campana», sito en el término municipal de Marmolejo, de la provincia de Jaén, solicitado por don Rafael González Medina, en nombre y representación de «Industrial y Minera Trinidad, S. A.».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en la grandiciones legales vigentes.

has disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de Jaén por la que se hace público haber sido declaradas minero-medicinales las aguas surgentes del manantial «El Chaparral», sito en el término municipal de Mar-

Con fecha 21 de febrero de 1966 por la Dirección General de Minas y Combustibles, y una vez efectuada la tramitación reglamentaria, con los informes del Instituto Geológico, Dirección General de Sanidad, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de Minería, han sido declaradas minero-medicinales las aguas surgentes del manantial «El Chaparral», sito en el término municipal de Marmolejo, de la provincia de Jaén, solicitado por don Rafael González Medina, en nombre y representación de «Industrial y Minera Trinidad, S. A.».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de marzo de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la central horto-fruticola de la Caja Rural Cooperativa Agricola Ca-tólica de Molina de Segura (Murcia) a instalar en esta localidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Caja Rural Cooperativa Agrícola Católica de Molina de Segura (Murcia) para la instalación de una central hortofrutícola en esa localidad y cumplimentado el condicionado de la resolución ministerial de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 186 octubro de 1965)

de 18 de octubre de 1965),
Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo presentado por aquella Entidad, limitando su presupuesto a la cantidad de 16.102.257,12 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria

ORDEN de 30 de marzo de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de central hortofru-ticola a instalar por la Cooperativa de Regantes de Extremadura en Mérida (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la Coope-rativa de Regantes de Extremadura para la instalación de una

rativa de reganica de Extremadura para la instalación de una central hortofrutícola en Mérida (Badajoz),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo presentado por aquella Entidad, con un presupuesto máximo a efectos de subvención de 25.021.566,07 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años

Modrid 20 de morro de 1966.

Madrid, 30 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo, Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de marzo de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la central horto-fruticola de la Cooperativa Fruticola de La Litera, de Tamarite de Litera, a instalar en esta misma

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Frutícola de La Litera de Tamarite de Litera (Huesca) para la instalación de una central hortofrutícola en esa misma loca-

Este Ministerio na tenido a bien aprobar el proyecto defi-nitivo presentado por aquella Entidad, limitando el presupuesto a la cantidad de 18.362.604,59 pesetas. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmo, Sr. Director general de Economia de la Producción Agraria.